

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1427

Radicación: 11001-33-35-011-2014-00392-00
Demandante: Jaime Oswaldo Cuellar Pinzón
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 15 de diciembre de 2016 a las 9:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que se requirió a Colpensiones y al Ministerio de Transporte mediante oficios No. J-056-2016-1851 y J-056-2016-1852 (fls. 186 y 184), para que en el término de 10 días allegarán (i) Hoja de liquidación de la pensión donde consten los factores salariales, valores y periodos (meses) tenidos en cuenta para liquidar la pensión del demandante señor Jaime Oswaldo Cuellar Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.208, o en su defecto certificación sobre tales aspectos. (ii) Certificado del empleador de los factores salariales devengados por el demandante, señor Jaime Oswaldo Cuellar Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.208, en los 10 años anteriores al retiro del servicio oficial ocurrido el 31 de diciembre de 2012. (iii) Certificado de factores salariales (nombres y valores) tenidos en cuenta para liquidar los aportes para pensión que fueron pagados al seguro social por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Resolución 003428 del 22 de agosto de 2008, y (iv) Certificado del empleador de los factores salariales devengados por el demandante señor Jaime Oswaldo Cuellar Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.208, en los 10 años anteriores al retiro del servicio oficial ocurrido el 31 de diciembre de 2012, (v) Certificado de factores salariales (nombres y valores) tenidos en cuenta para liquidar los aportes para pensión que fueron pagados al seguro social por el

MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Resolución 003428 del 22 de agosto de 2008.

Obra en el expediente que los enunciados oficios fueron radicados en las instalaciones de las Entidades el 15 y 16 de noviembre del año en curso, respectivamente (fl. 191 y 188). Sin embargo, una vez vencido el término otorgado por el Despacho, esas entidades no han proferido respuesta de fondo.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **2 de febrero de 2017 a las 2:30 p.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

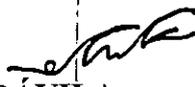
2. Requerir a **Colpensiones y al Ministerio de Transportes** para que el **término de 5 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte lo solicitado en el oficio No 1851 y 1852, respectivamente, esto es, (i) Hoja de liquidación de la pensión donde consten los factores salariales, valores y periodos (meses) tenidos en cuenta para liquidar la pensión del demandante señor Jaime Oswaldo Cuellar Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.208, o en su defecto certificación sobre tales aspectos. (ii) Certificado del empleador de los factores salariales devengados por el demandante, señor Jaime Oswaldo Cuellar Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.208, en los 10 años anteriores al retiro del servicio oficial ocurrido el 31 de diciembre de 2012. (iii) Certificado de factores salariales (nombres y valores) tenidos en cuenta para liquidar los aportes para pensión que fueron pagados al seguro social por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Resolución 003428 del 22 de agosto de 2008, y (iv) Certificado del empleador de los factores salariales devengados por el demandante señor Jaime Oswaldo Cuellar Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.208, en los 10 años anteriores al retiro del servicio oficial ocurrido el 31 de diciembre de 2012, (v) Certificado de factores salariales (nombres y valores) tenidos en cuenta para liquidar los aportes para pensión que fueron pagados al seguro social por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Resolución 003428 del 22 de agosto de 2008.

3- Se ordena al apoderado de la **parte demandante** que en el **término de 3 días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a retirar, radicar y acreditar la radicación de los oficios en su destino, en procura de recaudar la prueba documental requerida.

4- Reconocer al abogado **Luís Roberto Ladino González**, como apoderado sustituto de la parte demandada, conforme a sustitución allegada visible a folio 192 del expediente.

5- Tener por revocada la sustitución hecha al abogado **Diego Fernando Londoño Cabrera**, como apoderado de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

DPFLEAD

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2016** a 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1426

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00233-00
Demandante: Orlando Pinto Rojas
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

Se encuentra fijado el 15 de diciembre de 2016 a las 9:30 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que se requirió a la demandada mediante oficio No. J-056-2016-1854 (fls. 99), para que allegará copia íntegra del expediente administrativo del demandante, el cual se encuentra visible a folio 100 del expediente.

Analizada la anterior prueba, encuentra éste Despacho que allí reposa la certificación de salarios percibidos por el actor en su último año de servicios expedida por la Imprenta Nacional, información que fue cotejada con la certificación visible a folio 32.

En la mencionada certificación se evidencian como valores percibidos en ese lapso, los denominados: Bonificación firma convención, auxilio salud cuota moderadora y auxilio educación especial, los cuales presuntamente se percibieron en razón a la convención colectiva de la Imprenta Nacional.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Requerir a la **Imprenta Nacional.**, para que el **término de 10 días** siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte.

-Certificación en la cual indique la calidad en la que fungió el demandante, señor Orlando Pinto Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.134.648** de Bogotá, esto es, empleado público o trabajador oficial.

-Certificación en la cual indique cual es el fundamento jurídico y/o legal que sirvió para reconocer los valores denominados: **Bonificación firma convención, auxilio salud cuota moderadora y auxilio educación especial.**

-En caso de que dichos valores se hayan reconocido con fundamento en una convención colectiva, allegar copia íntegra de la misma, o de las mismas, según sea el caso.

2- Se ordena al apoderado de la **parte demandante** que en el **término de 5 días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a retirar, radicar y acreditar la radicación del oficio en su destino, en procura de recaudar la prueba documental requerida.

3. Reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **2 de febrero de 2017 a las 2:30 p.m.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

EFELIDAD

<p style="text-align: center;">JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>15 DE DICIEMBRE DE 2016</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--